



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 069-2011-UNAM

Moquegua, 04 de Marzo del 2011

-1-

VISTO:

El Informe N° 069-2011-OAL-CO/UNAM, de fecha 02 de marzo del 2011, presentado por el Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM, el cual emite opinión legal sobre el Contrato N° 038-UNAM - Exoneración N° 03-2010-UNAM, Mantenimiento de Pabellón Bloque "C" de la Universidad Nacional de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; Informe N° 112-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA, de fecha 14 de febrero del 2011; Informe N° 010-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA-ADQ; Contrato N° 038-UNAM - Exoneración N° 03-2010-UNAM, Mantenimiento de Pabellón Bloque "C" de la Universidad Nacional de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;



Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Resolución C.O. N° 326-2010-UNAM, de fecha 30 de septiembre del 2010, se declara en situación de emergencia las labores académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, por la carencia de suficiente infraestructura, por el plazo de tres (03) meses, periodo de Octubre, Noviembre y Diciembre de año 2010. Asimismo se dispone la exoneración de los procesos de selección que permitan contratar los bienes, servicios y obras que se requieran para atender dichas necesidades que motivan la declaratoria de emergencia;



Que, mediante Informe N° 069-2011-OAL-CO/UNAM, de fecha febrero del 2011, el Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, indica que se proceda a la recepción de la obra conforme a Ley y su correspondiente liquidación, cumpliéndose el contrato y deslindándose las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar, asimismo recomienda se reconozca la deuda contenida en el contrato a través de un acto resolutivo, por tratarse de un ejercicio presupuestal del año fiscal 2010, asimismo encargar a la Oficina de Infraestructura integrar todos los actos administrativos correspondientes que obrarían en las demás dependencias de la Universidad Nacional de Moquegua, así como remitir a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente integral, así como copia de los mismo al Órgano de Control Interno de la Universidad Nacional de Moquegua, cuya finalidad sea deslindar responsabilidades funcionales del presente;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 03 de Marzo del año 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda contenida en el Contrato N° 038-UNAM - Exoneración N° 03-2010-UNAM, Mantenimiento de Pabellón Bloque "C" de la Universidad Nacional de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, disponiendo el pago de S/. 97.865.57 Nuevos Soles, a favor de SRC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.; previo Informe de Liquidación del Contrato de Obra

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura integrar al presente expediente los actuados que correspondan al expediente de contratación de proceso de selección exonerado.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 069-2011-UNAM

Moquegua, 04 de Marzo del 2011

-2-

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente integral, así como copia de los mismos al Órgano de Control Interno de la Universidad Nacional de Moquegua, cuya finalidad sea deslindar responsabilidad Administrativa, Civil y/o Penal a que hubiere lugar e iniciar acción de control de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa disponer que la Unidad de Abastecimiento y Almacén solicite la respectiva certificación de Crédito Presupuestario para el cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



en el folio de correspondencia



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - UNAM

COMISIÓN ORGANIZADORA - UNAM

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL - UNAM



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO

02 MAR. 2011

Hora 10:34 N° Reg. 224
Firma DEL Folio 318

INFORME N° 069-2011-OAL-CO/UNAM



- : DR. ELI JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA - UNAM.
- : ABOG. JOSÉ RICARDO ORDOÑEZ HUANCA
ASESOR LEGAL UNAM.
- ASUNTO** : SOLICITUD DE OPINIÓN LEGAL SOBRE CONTRATO N° 038-UNAM-EXONERACIÓN N° 03-2010-UNAM, MANTENIMIENTO DE PABELLÓN BLOQUE "C" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA.
- REFERENCIA** : PROVEIDO DE PRESIDENCIA N° 0643-2011 (16/02/2011)
INFORME N° 112-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA
CONTRATO N° 038-UNAM- EXONERACIÓN N° 03-2010-UNAM.
- FECHA** : FEBRERO DEL 2011

I. ANTECEDENTES:



Se tiene el Informe N° 112-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA, emitido por la servidora CPC, Diana Lucía Soto López, informando referente al proceso referido al servicio de mantenimiento del Pabellón Bloque "C" de la UNAM, cuyo monto de ejecución es por el importe de S/. 97,865.57, Proceso de Adjudicación Directa Selectiva ADS. (Proceso Exonerado N° 03-2010-UNAM.), solicitando opinión legal que permita validar o subsanar lo actuado en el presente expediente.

Al respecto éste órgano de asesoría legal, ha revisado algunos documentos del expediente materia de solicitud de opinión legal, con la finalidad de cumplir con las expectativas de la Unidad de Abastecimientos y Almacén, precisando lo siguiente:

1. Con fecha 09 de Noviembre del 2010, la Economista Zenaida Solís Suárez, encargada de la Unidad de Presupuesto informa la existencia de disponibilidad presupuestal por Recursos Ordinarios, por un valor referencial de S/. 97,865.57 Nuevos Soles.
2. Con fecha 30 de Septiembre del 2010, mediante Resolución de C.O. N° 326-2010-UNAM, resuelve entre otros, declarar en situación de emergencia las labores académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua UNAM, por la carencia de infraestructura, por el plazo de tres (03) meses, periodo comprendido por los meses de Octubre, Noviembre y diciembre del año 2010; asimismo, se resuelve en la precitada Resolución, disponer la exoneración de los procesos de selección que permitan contratar los bienes, servicios y obras que se requieran para atender dichas necesidades que motivan la declaratoria de emergencia, conforme a la normatividad legal.
3. Que, con Resolución Presidencial N° 282-2010-UNAM, de fecha 12 de Noviembre del 2010, se resolvió Aprobar el Expediente de Contratación del Proceso de Selección AMC. N° 001-2010-UNAM, denominado "Mantenimiento del Pabellón Bloque "C" de la Universidad Nacional de Moquegua", por un valor referencial de S/. 97,865.57 Nuevos Soles, así como exonerarse del proceso de selección precitado.



INFORME N° 069-2011-OAL-CO/UNAM

4. Con Oficio N° 0564-2010-VAD/CO/UNAM, se solicita la aprobación de Bases de la exoneración para el servicio de mantenimiento del Pabellón Bloque "C" de la UNAM; el mismo que fue aprobado mediante Memorandum N° 400-2010-P/UNAM, al amparo de lo estipulado en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, autorizando la convocatoria de la exoneración N° 02-2010-UNAM, para el servicio de Mantenimiento del Pabellón Bloque "C" de la UNAM.
5. Se aprecia el Contrato N° 038-UNAM, en original, cuyo objeto del mismo señala: Con fecha 17 de Noviembre, la Unidad de Logística y Servicios Generales adjudicó la Buena Pro de la Exoneración N° 03-2010-UNAM, para la contratación del Mantenimiento del Pabellón Bloque "C" de la Universidad Nacional de Moquegua, a SRC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
6. Se evidencia en copia simple el Registro Nacional de Proveedores, otorgado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, apareciendo como Proveedor de Bienes y Servicios.
7. Se aprecian fotos de la ejecución del mantenimiento del Pabellón Bloque "C" de la Universidad Nacional de Moquegua, con las denominaciones siguientes: Demolición de piso, tarrajeo de muro, zócalos de cerámico, colocación de pisos de cerámico, mesas revestidas con cerámico, concreto para reforzamiento en columnas, reposición de piso de concreto, suministro y colocación de puerta contra placada, suministro y colocación de vidrios, tratamiento de piso con cera siliconada, suministro y colocación de lámparas, suministro y sustitución de fluorescente, pinturas de muros con látex exterior, vista de pabellón del bloque "C" culminado, pintura de muros con látex exterior y construcción de sardineles.
8. Que, según informe N° 186-2010-UI/UNAM, de fecha 09 de diciembre del 2010, emitido por el Ing. Ezequiel Campos Sánchez, encargado de la Unidad de Ingeniería, informa la valorización de la Obra y al mismo tiempo da la conformidad de servicio a la Empresa SRC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., citándose como referencia OBRA: "MANTENIMIENTO DEL PABELLÓN DEL BLOQUE "C" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA".
9. Con informe N° 594-2010-INFU/UNAM, de fecha 09 de diciembre del 2010, el Ing. Santos E. Villegas Mamani, encargado de la Oficina de Infraestructura, informando la valorización de la obra de la ficha de mantenimiento del Pabellón "C" de la Universidad Nacional de Moquegua, indicando que su revisión y aprobación por parte del inspector de la ficha, señalando se continúe con el trámite respectivo, para la cancelación de los servicios prestados.

II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

Con estos antecedentes podemos colegir que, la ejecución de obra de mantenimiento del Pabellón del Bloque "C", proveniente de una exoneración de proceso de selección se habría llevado con irregularidades administrativas pasibles de nulidad de oficio, lo que conllevaría a un inminente proceso judicial, que a juicio de éste órgano de asesoría legal, podría perjudicar económicamente a la Universidad Nacional de Moquegua. Este análisis se da en virtud al contenido de los antecedentes que evidencian la ejecución de obra según contrato se habría concluido de forma satisfactoria, incluso cuenta con informes de conformidad (véase los numerales 5°, 7°, 8°, y 9°, del presente informe legal).



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA - UNAM

COMISIÓN
ORGANIZADORA - UNAM

OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL - UNAM



UNAM / FOL. N°
PRES

INFORME N° OGA-2011-OAL-CO/UNAM

Que el contrato firmado, no cuenta con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal así como con el visto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, órganos de asesoramiento de la Universidad, que habrían permitido alertar preventivamente sobre las irregularidades administrativas, civiles y/o penales del expediente materia de opinión legal. En este caso del cumplimiento de requisitos mínimos para la firma del contrato y su revisión de los actos administrativos y de administración que validen la procedencia de ejecución de la obra materia de opinión legal, que a la vista de ésta oficina no se cuenta con toda la información que tendría el presente expediente.

Que la exoneración del proceso de selección se circunscribe a la omisión del proceso de selección; no obstante los actos preparatorios y el contrato que se haya celebrado como consecuencia de este, debió cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. Hechos que no se evidencian salvo que, los actos administrativos y actos de administración se encuentren en otros expedientes no adjuntos al presente.



Asimismo, es necesario señalar que para efectos de la firma del contrato, el Jefe de la Oficina General de Administración debió exigir al contratista, la Constancia de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado como Ejecutor de Obras, y no proceder a la firma; por existir indicios razonables que se estaría favoreciendo a un contratista que no reunía los requisitos mínimos para la ejecución de una obra, proveniente de un proceso de exoneración de selección.

No obstante, se firmó el contrato sin cautelar los procedimientos administrativos señalados en el Segundo Párrafo del Artículo 135° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, poniéndose a la fecha en situación de riesgo económico y legal sobre una posible indefensión a la Entidad. Análisis que se hace en virtud al informe de conformidad del servicio de una obra concluida, en consecuencia, la Universidad estaría obligada a asumir las obligaciones con el pago correspondiente, siempre y cuando se realice la recepción de obra conforme a Ley con la respectiva liquidación y procedimientos de Ley.

III. OPINIÓN LEGAL:

Con los antecedentes y el análisis legal, somos de Opinión. Que, cautelando los intereses del Estado, no sería conveniente declarar la nulidad de oficio señalada por el artículo 56° de la LCE, por tratarse de una obra concluida y con conformidad de servicio, así como no estaría dentro de los alcances de los artículos 167° y 168 del RLCE, por proteger intereses económicos de la Universidad, sobre una posible indefensión de la universidad, en ese sentido; podemos señalar, que nos encontraríamos en cumplimiento de obligaciones contractuales en virtud a que, estos dispositivos legales debieron ser invocados con las nulidades pertinentes, hasta el momento del inicio y antes de la conformidad de la obra, los mismos que no fueron advertidos oportunamente por las instancias correspondientes. En consecuencia: Se proceda a la recepción de la obra conforme a Ley y su correspondiente liquidación, cumpliéndose el contrato y deslindeándose las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - UNAM

COMISIÓN ORGANIZADORA - UNAM

UNAM / POL. N° PRES

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL - UNAM



INFORME N°069-2011-OAL-CO/UNAM

IV. RECOMENDACIONES:

1. Encargar a la Oficina de Infraestructura integrar al presente expediente, materia de opinión legal, todos los actos administrativos correspondientes que obrarían en las demás dependencias de la universidad.
2. Que la Oficina de Infraestructura tenga presente el artículo 210° y 211° del RLCE, sobre Recepción de la Obra, y Liquidación de Obra, así como sus efectos de los mismos.
3. Se reconozca la deuda contenida en el contrato a través de un acto resolutivo, por tratarse de un ejercicio presupuestal del año fiscal 2010.
4. De tomarse en cuenta las recomendaciones de la presente opinión legal, remítase a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente integral de la presente opinión así como copia de los mismos, al Órgano de Control Interno de la Universidad Nacional de Moquegua, cuya finalidad sea deslindar responsabilidades funcionales del presente.
5. Se remite el presente expediente de ser posible para un mejor análisis sobre los actuados.

Es cuanto informo a Ud., para los fines pertinentes.

Atentamente,



R. Ordoñez
Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca
ASESOR LEGAL - UNAM

JROH/OAL-UNAM
C.C.: - ARCHIVO

RESIDUAL

Nº: 0848-2011 318

FECHA: S. E. 02 MAR 2011

SECCIÓN: Sección de C.O.

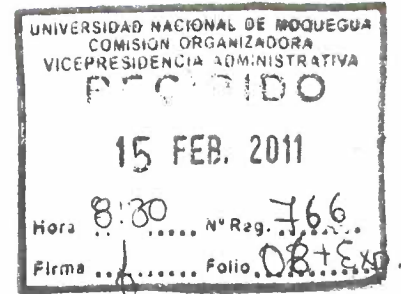




UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACEN

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

INFORME N° 112-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA



PARA : DR. GUILLERMO OMAR BURGA MOSTACERO
Vicepresidente Administrativo de la UNAM

ASUNTO : Remito Expediente para su Opinión Legal

REFERENCIA : INFORME N° 010-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA-ADQ

FECHA : Moquegua, 14 de Febrero del 2011



Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento lo siguiente:

Según documento de la referencia el Sr. David Minaya Montes informa que el proceso referido al servicio de mantenimiento del pabellón bloque "C" de la UNAM, corresponde a una Menor Cuantía ya que mediante la "Resolución de la Comisión Organizadora N° 326-2010-UNAM de fecha 30.09.2010 que declara en situación de emergencia las labores académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua por la carencia de suficiente infraestructura por el plazo de 03 meses.", en su Art. Segundo exoneran de los procesos de selección que permitan contratar los bienes, servicios y obras que se requieran para atender dichas necesidades que motivan la declaratoria de emergencia; el mencionado servidor hace entrever que al tratarse de una menor cuantía **no se realizó el compromiso hasta antes del 15 de diciembre del año 2010** en aplicación del Oficio Circular N° 14-2010-EF/76.09 el mismo que establecía a todos los Pliegos Presupuestarios que: "el monto del compromiso del gasto público por toda fuente de financiamiento y genérica de gasto, que las entidades públicas estimen devengar en el mes de diciembre, deberán registrarse hasta el miércoles 15 de diciembre (2010) en el SIAF-SP, **para contratos cuyo monto supere los valores establecidos para procesos de menor cuantía.**"

De otro lado el RLCE en su Art. 138° Perfeccionamiento del Contrato indica que: "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Tratándose de procesos de de Adjudicación de Menor Cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio.". Sin embargo con fecha 03.11.2010 se procede a girar una única Orden de Servicio signada con el N° 000709 por el monto de S/97,865.57 (Noventa y siete mil ochocientos sesenta y cinco y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACEN

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

57/100 Nuevos Soles) por concepto de Servicio de Mantenimiento del Pabellón bloque "C" de la Universidad Nacional de Moquegua, a la orden de SRC CONTRATISTAS GENERALES EIRL.

De lo antes mencionado podemos estimar que al haber girado una sola orden de servicio por el importe de S/97,865.57 nos referimos a un proceso de Adjudicación Directa Selectiva, ya que la orden de servicio constituye un contrato, según lo indica el Art. 138° del RLCA antes mencionado; en ese sentido y para tener una opinión legal que permita validar o subsanar lo actuado en el presente expediente; solicito a Ud. se sirva elevar el mismo al área de Asesoría Legal para la opinión pertinente.

Es todo lo que tengo que informar a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,


C.P. Diana Lucia Soto López.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACÉN


Cc.
Asesoría Legal
Archivo

PRESIDENTE

Prov: 0643-2011 02+ expediente

Pasa a: A. LEEDL 16 FEB 2011

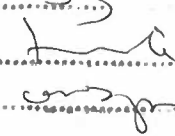
Para: OPINION LEGAL




PRESIDENTE

Prov: 600+2011 02+ exp

Pasa a: SS 15 FEB 2011

Para: 





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACEN
CIBIDO
 08 FEB 2011
 Hora: 11:12 Reg.: 328
 Firma: *[Firma]* Folio: 39+4 F-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACEN

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

INFORME N° 010-2011-UNAM-VPAD-OGZ/AA-ADG

UNAM FOL. N°
 PRES

PARA : **CPC. DIANA LUCIA SOTO LOPEZ**
 Jefe de Abastecimientos y Almacén de la UNAM

ASUNTO : Informe Técnico O/S 709

FECHA : Moquegua, 08 de febrero del 2011

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informar a su despacho que a la emisión del OFICIO CIRCULAR N° 014-2010-11/76.09, donde se informa que solo hasta el 15 de diciembre del 2010 se podría realizar compromisos para los contratos cuyos montos supere los valores establecidos para procesos de menor cuantía, es así que, no se realizó el compromiso hasta la fecha antes señalada ya que se trata de una menor cuantía, pero al recibir la conformidad e intentar comprometer el monto indicado esto no se pudo realizar ya que el sistema no lo aceptaba es así que al consultar al área del SIAF del MIF estos indicaron que se debía comprometer en varios expedientes, luego por cada expediente una factura esto con fines contables, con el fin de cumplir el contrato firmado.

Respecto a la supuesta nulidad de la RESOLUCIÓN C.O. N° 326-2010-UNAM esta se encontró válida desde su emisión hasta el acuerdo de comisión de fecha 18 de noviembre es decir todos los actuados desde el 30/09/10 al 18/11/10 bajo la aplicación de la resolución antes mencionado son totalmente válidos. La resolución en mención sigue perteneciendo aunque sin vigencia al ordenamiento universitario. Para una mayor aclaración solicito opinión legal al respecto.

Es todo lo que tengo que informar a usted para los fines que es lícito por conveniente, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 Unidad de Abastecimientos y Almacén
[Firma]
 David Jerez Almaya Montes

Cc
 Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACEN

“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

MEMORANDO N° 008-2011-UAL/OGA/UNAM

A : **TEC. DAVID MINAYA MONTES**
ASUNTO : *Solicito Informe técnico detallado.*
FECHA : *Moquegua, 31 de Enero del 2011*

Sírvase a remitir a este despacho el informe técnico detallado de los siguientes expedientes

DEVENGADOS al 31/12/2010, que no puede ser tramitado bajo responsabilidad, siendo el siguiente:

- ✓ **O/S N° 709:** S.R.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., sobre servicio de mantenimiento del Pabellón Bloque “C” de la Universidad Nacional de Moquegua por S/.97,865.57 nuevos soles, (el expediente tiene 06 SIAF, adjuntando 06 facturas).

Asimismo se reviso el expediente, encontrando la Resolución Presidencial N° 282-2010-UNAM de fecha 12 de noviembre del 2010, aprobando la exoneración del proceso de selección AMC N° 001-2010-UNAM, por la Declaratoria de la Situación de Emergencia, según Resolución N° 326-2010-UNAM de fecha 30 de setiembre del 2010, por un plazo de tres meses octubre, noviembre y diciembre.

Sin embargo según **Acuerdo de Comisión Organizadora** de fecha 18 de noviembre del 2010, dejan sin efecto la Resolución N° 326-2010-UNAM de fecha 30 de setiembre del 2010, que declara en situación de emergencia por un plazo de tres meses, por lo tanto cual es la base legal o acuerdo que se acogieron para que se prosiga con el servicio de mantenimiento del Pabellón Bloque “C”, exonerando el proceso de selección.

Atentamente,

P. C. Diana Lucía Soto López.

UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACÉN

Adjunto:

- ✓ 01 Expediente Original.
- c.c. Oficina General de Administración
- Vicepresidente Administrativo
- Presidencia
- Archivo



UNAM / FOL. N°
PRES

CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
19 NOV. 2010
Hoja 8.31... N° Reg.
Firma ... Folio

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

INFORME N° 275-2010-SG/CO/UNAM

- A :** Dr. ELÍ JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA
Presidente de la Comisión Organizadora
- Dr. JORGE EDUARDO VILLAFUERTE RECHARTÉ
Vicepresidente Académico
- Dr. GUILLERMO OMAR BURGA MOSTACERO
Vicepresidente Administrativo
- DE :** Lic. PEDRO JESÚS MAQUERA LUQUE
Secretario General
- ASUNTO :** ACUERDOS DE COMISIÓN ORGANIZADORA
- REFERENCIA :** Sesión Extraordinaria del 18 de Noviembre del 2010
- FECHA :** 18 de Noviembre del 2010

RECIBIDO
19 NOV 2010
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
19 NOV. 2010
Hoja 8.28... N° Reg.
Firma ... Folio

Por medio del presente me es particularmente grato saludarlo cordialmente e informar a su Despacho que la Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Noviembre del 2010 llegó a los siguientes Acuerdos:

1. Oficio N° 1660-2010-CONAFU-P del Presidente del CONAFU sobre situación de emergencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

ACUERDOS:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 326-2010-UNAM de fecha 30 de Setiembre del 2010 que declara en situación de emergencia las labores académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua por la carencia de suficiente infraestructura, por el plazo de tres (03) meses, periodo comprendido por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2010 y los demás extremos contenidos en dicha Resolución.

SEGUNDO.- Encargar a la Vicepresidencia Académica, a la Vicepresidencia Administrativa y a las demás dependencias administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua UNAM el cumplimiento del acuerdo dispuesto en el artículo precedente.

2. Pedido del señor Presidente sobre lo relacionado a los contratos de alquiler celebrados por el CAFAE de la UNAM.

ACUERDOS

A. Notificar a través del CAFAE al Sr. Luis Blácido Carrillo Brañez, arrendatario del terreno de la UNAM, para que suspenda toda actividad de manera inmediata en tanto no cuente con la licencia y autorizaciones respectivas (INDECI entre otros), concediéndosele el plazo hasta las 12 horas del día 19 de noviembre del 2010.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección General
del Presupuesto Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Lima, 7 de diciembre de 2010

OFICIO CIRCULAR N° 014-2010-EF/76.09

Señora
CARMEN SALARDI BRAMONT
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio Economía y Finanzas
Jr. Junín 319
Lima

ASUNTO : Plazo para registro del compromiso del gasto

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de manifestarle que con la finalidad de tener una mayor predictibilidad en la ejecución del gasto público para efectos del seguimiento de las metas fiscales establecidas en las normas de responsabilidad fiscal, se hace necesario contar con información oportuna sobre la determinación del monto máximo que su entidad comprometerá al mes de diciembre.

En tal sentido, se pone de conocimiento a todos los Pliegos Presupuestarios que el monto del compromiso del gasto público por toda fuente de financiamiento y genérica de gasto, que las entidades públicas estimen devengar en el mes de diciembre, deberán registrarse hasta el miércoles 15 de diciembre en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), para los contratos cuyo monto supere los valores establecidos para procesos de menor cuantía.

Cabe señalar, que los compromisos a que se refiere el párrafo anterior, toman en cuenta las medidas de gestión técnica presupuestaria orientada a la correcta identificación del valor del presupuesto comprometido establecidas en la Resolución Directoral N° 023-2010-EF/76.01.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General del Presupuesto Público


ROGER DÍAZ ALARCÓN
Director General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACEN
RECIBIDO
 08 FEB 2011
 Hora: 11:12 Reg.: 328
 Firma: [Firma] Folio: 39+4 F-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACEN

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

INFORME N° 010-2011-UNAM-VPAD-OGA/AA-ADP

UNAM / FOL. N°
 PRES

PARA : CPG. DIANA LUCIA SOTO LOPEZ
 Jefe de Abastecimientos y Almacén de la UNAM

ASUNTO : Informe Técnico O/S 709

FECHA : Moquegua, 08 de febrero del 2011

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informar a su despacho que a la emisión del OFICIO CIRCULAR N° 014-2010-EF/76.09, donde se informa que solo hasta el 15 de diciembre del 2010 se podría realizar compromisos para los contratos cuyos montos supere los valores establecidos para procesos de menor cuantía, es así que, no se realizo el compromiso hasta la fecha antes señalada ya que se trata de una menor cuantía, pero al recibir la conformidad e intentar comprometer el monto indicado esto no se pudo realizar ya que el sistema no lo aceptaba es así que al consultar al área del SIAF del MFF estos indicaron que se debía comprometer en varios expedientes, luego por cada expediente una factura esto con fines contables, con el fin de cumplir el contrato firmado.

Respecto a la supuesta nulidad de la RESOLUCIÓN C.O. N° 326-2010-UNAM esta se encontró valida desde su emisión hasta el acuerdo de comisión de fecha 18 de noviembre es decir todos los actuados desde el 30/09/10 al 18/11/10 bajo la aplicación de la resolución antes mencionado son totalmente validos. La resolución en mención sigue perteneciendo aunque sin vigencia al ordenamiento universitario. Para una mayor aclaración solicito opinión legal al respecto.

Es todo lo que tengo que informar a usted para los fines que estimo por conveniente, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 Unidad de abastecimientos y Almacén
 [Firma]
 David Jezreel Minaya Montes

Cc:
 Archivo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección General
del Presupuesto Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Lima, 7 de diciembre de 2010

OFICIO CIRCULAR N° 014-2010-EF/76.09

Señora

CARMEN SALARDI BRAMONT

Jefa de la Oficina General de Administración

Ministerio Economía y Finanzas

Jr. Junin 319

Lima

ASUNTO : Plazo para registro del compromiso del gasto

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de manifestarle que con la finalidad de tener una mayor predictibilidad en la ejecución del gasto público para efectos del seguimiento de las metas fiscales establecidas en las normas de responsabilidad fiscal, se hace necesario contar con información oportuna sobre la determinación del monto máximo que su entidad comprometerá al mes de diciembre.

En tal sentido, se pone de conocimiento a todos los Pliegos Presupuestarios que el monto del compromiso del gasto público por toda fuente de financiamiento y genérica de gasto, que las entidades públicas estimen devengar en el mes de diciembre, deberán registrarse hasta el miércoles 15 de diciembre en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), para los contratos cuyo monto supere los valores establecidos para procesos de menor cuantía.

Cabe señalar, que los compromisos a que se refiere el párrafo anterior, toman en cuenta las medidas de gestión técnico presupuestaria orientada a la correcta identificación del valor del presupuesto comprometido establecidas en la Resolución Directoral N° 023-2010-EF/76.01.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General del Presupuesto Público


ROGER DÍAZ ALARCÓN
Director General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACEN

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

MEMORANDO N° 008-2011-UAA/OGA/UNAM

A : **TEC. DAVID MINAYA MONTES**
ASUNTO : *Solicito Informe técnico detallado.*
FECHA : *Moquegua, 31 de Enero del 2011*

Sírvase a remitir a este despacho el informe técnico detallado de los siguientes expedientes **DEVENGADOS al 31/12/2010**, que no puede ser tramitado bajo responsabilidad, siendo el siguiente:

- ✓ **O/S N° 709:** S.R.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., sobre servicio de mantenimiento del Pabellón Bloque "C" de la Universidad Nacional de Moquegua por S/.97,865.57 nuevos soles, (el expediente tiene 06 SIAF, adjuntando 06 facturas).

Asimismo se reviso el expediente, encontrando la Resolución Presidencial N° 282-2010-UNAM de fecha 12 de noviembre del 2010, aprobando la exoneración del proceso de selección AMC N° 001-2010-UNAM, por la Declaratoria de la Situación de Emergencia, según Resolución N° 326-2010-UNAM de fecha 30 de setiembre del 2010, por un plazo de tres meses octubre, noviembre y diciembre.

Sin embargo según **Acuerdo de Comisión Organizadora** de fecha 18 de noviembre del 2010, dejan sin efecto la Resolución N° 326-2010-UNAM de fecha 30 de setiembre del 2010, que declara en situación de emergencia por un plazo de tres meses, por lo tanto cual es la base legal o acuerdo que se acogieron para que se prosiga con el servicio de mantenimiento del Pabellón Bloque "C", exonerando el proceso de selección.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA
ABASTECIMIENTOS
Y ALMACEN

P.C. Diana Lucía Soto López.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACEN

Adjunto:

- ✓ 01 Expediente Original.
- c.c. Oficina General de Administración
- Vicepresidente Administrativo
- Presidencia
- Archivo



UNAM / FOL. N°
PRES

CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
19 NOV. 2010
Hora 8:31 am. N° Reg.
Firma [Signature] Folio

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

INFORME N° 275-2010-SG/CO/UNAM

A : Dr. ELÍ JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. JORGE EDUARDO VILLAFUERTE RECHARTE
Vicepresidente Académico

Dr. GUILLERMO OMAR BURGA MOSTACERO
Vicepresidente Administrativo

DE : Lic. PEDRO JESÚS MAQUERA LUQUE
Secretario General

ASUNTO : ACUERDOS DE COMISIÓN ORGANIZADORA

REFERENCIA : Sesión Extraordinaria del 18 de Noviembre del 2010

FECHA : 18 de Noviembre del 2010

RECIBIDO
19 NOV 2010
Universidad Nacional de Moquegua
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
19 NOV. 2010
Hora 8:28 N° Reg.
Firma [Signature] Folio

Por medio del presente me es particularmente grato saludarlo cordialmente e informar a su Despacho que la Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Noviembre del 2010 llegó a los siguientes Acuerdos:

- 1. Oficio N° 1660-2010-CONAFU-P del Presidente del CONAFU sobre situación de emergencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

ACUERDOS:

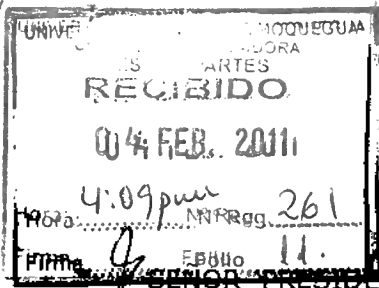
PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 326-2010-UNAM de fecha 30 de Setiembre del 2010 que declara en situación de emergencia las labores académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua por la carencia de suficiente infraestructura, por el plazo de tres (03) meses, periodo comprendido por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2010 y los demás extremos contenidos en dicha Resolución.

SEGUNDO.- Encargar a la Vicepresidencia Académica, a la Vicepresidencia Administrativa y a las demás dependencias administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua UNAM el cumplimiento del acuerdo dispuesto en el artículo precedente.

- 2. Pedido del señor Presidente sobre lo relacionado a los contratos de alquiler celebrados por el CAFAE de la UNAM.

ACUERDOS

A. Notificar a través del CAFAE al Sr. Luis Blácido Carrillo Brañez, arrendatario del terreno de la UNAM, para que suspenda toda actividad de manera inmediata en tanto no cuente con la licencia y autorizaciones respectivas (INDECI entre otros), concediéndosele el plazo hasta las 12 horas del día 19 de noviembre del 2010.



SOLICITO: CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - UNAM.-



SILVERIO RICHARD CUTIMBO QUISPE, identificado con DNI N° 40706134, representante legal de SRC. CONTRATISTAS GENERALES E.R.I.L. con domicilio en la Asoc. Sol Eterno Mz. F Lote 7° del Centro Poblado de CHEN-CHEN, ante Ud., respetuosamente digo:

I. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO:

1. Solicito cumplimiento del Contrato N° 038-UNAM - EXONERACIÓN N° 03-2010-UNAM MANTENIMIENTO DEL PABELLON BLOQUE "C" DE A UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA. Téngase presente la Orden de Servicio N° 000709 de fecha 29 de Octubre del 2010.

2. Asimismo, solicito se cumpla con pagármeme el monto total del contrato precitado, ascendente a S/. 97,865.57 (Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta y Cinco Mil con 57/100 Nuevos Soles).

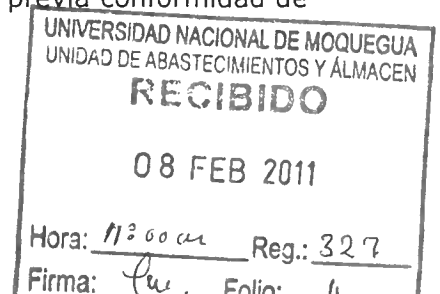
II. FINALIDAD DE LA RECLAMACIÓN:

De no atenderse mi reclamo dentro del plazo legal establecido, procederé a interponer las acciones civiles y penales correspondientes.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1. Con fecha siete (07) de Noviembre del 2010, LA UNAM, firmó un contrato citado en el petitorio cuya finalidad fue realizar el mantenimiento del Pabellón "C", de acuerdo a los términos y especificaciones que forman parte de las bases del proceso de selección.

2. Asimismo, LA UNAM, se obligó a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA recurrente, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, previa conformidad de la prestación del servicio materia del contrato.



3. Que, el plazo de ejecución de la prestación del servicio materia de reclamo fue desde el 03 de noviembre hasta el 23 del mismo mes de noviembre del 2010, plazo que se cumplió por parte de mi representada.

4. Como podrá apreciarse en el expediente que obra en la Oficina de logística, mi representada, cumplió con el objeto y finalidad del contrato, no obstante el procedimiento para efecto del pago correspondiente se ha detenido en la Oficina de Logística, y a la fecha no se resuelve la procedencia del pago respectivo.

5. dicha inactividad administrativa está perjudicando el capital de mi empresa y como consecuencia la posible quiebra del mismo, razón por la cual presento el reclamo cuya finalidad sea disponer a las oficinas pertinentes el cumplimiento eficaz oportuno en cumplimiento de sus funciones. Debe saberse que a la fecha mi representada adeuda a proveedores con los cuales se ha podido ejecutar y cumplir el objeto y finalidad del servicio contratado.

6. Sin perjuicio de lo antes mencionado téngase presente lo establecido en el Artículo II de la Ley 27444, que en su Inc. 1º señala que "La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el Procedimiento Administrativo común desarrollados en las entidades", por lo que la Ley Nº 27444, no solo regula el procedimiento administrativo, sino también las actuaciones de la función administrativa del Estado.

7. Asimismo, el artículo 3º de la ley Nº 27444, señala que la finalidad de la Ley, es Establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general", por lo que todas las actuaciones que realice la administración pública deben regirse por lo establecido en la mencionada Ley.

De esta manera también resulta de aplicación el principio de equidad (recuérdese que la enumeración de los principios del procedimiento administrativo no es enumeración taxativa), por el cual "Ha de observarse el principio Indubio pro actione, esto es que el procedimiento debe tender a lograr el resultado más favorable al administrado o particular".

8. Por lo que los actos administrativos emitidos por la autoridad administrativa hacen entrever que la misma no está cumpliendo con los deberes a los que está obligada a cumplir por mandato de la Ley (Principio de legalidad).

a. El de desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo, pues en este caso no se observan los principios de participación ni el principio de presunción de veracidad;

b. El velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto de los derechos de los administrados.

c. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirige, preservando razonablemente los derechos de los administrados, lo cual ha sido transgredido por la interpretación arbitraria de la normatividad procesal contenida en la Ley N° 27444.

IV. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

- 1-A COPIA SIMPLE DEL CONTRATO N° 038-UNAM – EXONERACIÓN N° 03-2010-UNAM, MANTENIMIENTO DEL PABELLON BLOQUE "C" DE LA UNIVERSIDA NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA.
- 1-B COPIA SIMPLE DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 000709 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2010.
- 1-C COMO PRUEBA DE OFICIO OFREZCO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SUS CONFORMIDADES DE SERVICIO Y OTROS, QUE PARA TAL EFECTO SE VERIFICARÁ POR LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE LOGISTICA.
- 1-D COPIA SIMPLE DE MI DNI.
- 1-E COPIA SIMPLE DE LA VIGENCIA DE PODER DE MÍ REPRESENTADA.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., pido dé cumplimiento de las actuaciones administrativas omitidas a las que se encuentran obligados conforme a Ley y se proceda a mi pago correspondiente.

PRIMER OTROSI DIGO: No está demás recordar que la autoridad administrativa debe actuar con respeto a la constitución a la Ley y al derecho conforme lo prescribe el principio de legalidad establecido en el Artículo IV Numeral 1.1 de la Ley N° 27444, por el cual la autoridad administrativa está obligada a aplicar el Decreto supremo N° 082-2001-EF.

Moquegua, 02 de Febrero del 2011

Prov: 0484-2011 Fol: 11
Pasa a: Udo. Abstar Fecha: 04 FEB. 2011
Para: cuenta y sus
Pl = (2)

S.A.C. CONTRASTAS GENERALES S.R.L.
Spulerdo
Tec. Sr. Ricardo Cutimbo Quiroga
REPRESENTANTE LEGAL



**CONTRATO N° 038- UNAM
EXONERACION N° 03-2010-UNAM
MATENIMIENTO DEL PABELLON BLOQUE "C" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA**

Conste por el presente documento, la contratación de MATENIMIENTO DEL PABELLON BLOQUE "C" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA, que celebra de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con RUC N° 20449347448, con domicilio en la Calle Antigua Antigua N° A-8-A, Distrito de Samegua, en la ciudad y departamento de Moquegua, debidamente representada, en virtud de la Resolución N° 596-2009 CONAFU designando al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM al Dr. ESPINOZA ATENCIA ELI JOAQUIN identificado con DNI N° 06446127 y con delegación de facultades para la firma de contratos al ING. RODOLFO RAFAEL SANCHEZ VALENCIA Jefe de la Oficina General de Administración (antes ex Dirección General de Administración y Finanzas), en merito a la RESOLUCION C.O. N° 168-2010-UNAM, de fecha 24 de Mayo del 2010 y RESOLUCION C.O. N° 260-2010-UNAM de fecha 12 de Julio del 2010, identificado con DNI N° 29381281, en adelante LA ENTIDAD, y de otra parte SRC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20532487138, con domicilio legal en MZA. F LOTE. 07 ASOC VILLA DEL SOL ETERNO, inscrita en la Partida Electrónica N° 11022210 del Registro de Personas Jurídicas de Tacna, debidamente representado por su Representante Legal, Silverio Richard Cutimbo Quispe con DNI N° 40706134, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 17 de Noviembre, la Unidad de Logística y Servicios Generales adjudicó la Buena Pro de la **EXONERACIÓN N.º 03-2010-UNAM** para la contratación del **MATENIMIENTO DEL PABELLON BLOQUE "C" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA**, a SRC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

La finalidad de la presente es realizar el Mantenimiento Del Pabellón Bloque "C" De La Universidad Nacional De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua de acuerdo a los términos de referencia y/o especificaciones que forman parte de las bases objeto de la presente.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 97,865.57 (Noventa y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Mil con 57/100 nuevos soles) a todo costo, incluido IGV. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de a recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el 03 de noviembre del 2010 hasta el 23 de noviembre del 2010.

S.R.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
RICHARD CUTIMBO QUISPE
REPRESENTANTE LEGAL



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/9,786.56 a través de la Carta Fianza que forma parte de la presente Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Esta(s) garantía(s) es (son) emitida(s) por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento y, de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un

5 - P.S. R.C. CONTRATISTAS GANADORES C.I.R.L.
Téc. S. Richard Cullinbo Quispe
REPRESENTANTE LEGAL



monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniaras aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

R.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
R.C. S. Ricardo Culimbo Quispe
REPRESENTANTE LEGAL



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Moquegua al decimo séptimo día del mes de noviembre del 2010.



"LA ENTIDAD"

 S.R.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

.....
Tec. S. Richard Cutimbo Quispe
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"

Gasto :23271199 S/.16310.93
 Meta :0011 - ENSEÑANZA EN INGENIERIA AMBIENTAL
 Fte. Fto. : 00
 C.F. :22.048.0109. 1.000199 3.000498
 Gasto :23271199 S/.16310.93
 Meta :0012 - ENSEÑANZA EN INGENIERIA PESQUERA
 Fte. Fto. : 00
 C.F. :22.048.0109. 1.000199 3.000498
 Gasto :23271199 S/.16310.92
 Meta :0013 - ENSEÑANZA EN GESTION PUBLICA
 Fte. Fto. : 00

ORDENACION DEL SERVICIO		AFECTION PRESUPUESTAL	TOTAL S/. 97,865.57						
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUECHUJA Unidad de Logística y Servicios Generales		Fte. Fto. 00 Programa 048 Sub Programa 0109	DISTRIBUCION CONTABLE CUENTAS POR PAGAR						
David Pezuel Miranda Montes JEFE (C) J. U. Logística		DIGAF	S/. 97,865.57						
<p>NOTA : La presente orden de servicio, es nula sin la firma reglamentaria. Debe adjuntarse la Factura. Cada orden de servicio se debe facturar por separado en original. El proveedor se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar en el Estado en caso de incumplimiento. Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no está de acuerdo con nuestras especificaciones.</p>		RECIBI CONFORME <table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO			
DIA	MES	AÑO							



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIII-SEDE TACNA

**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER**

EL Abogado - Certificador de la Oficina Registral Moquegua que suscribe:

C E R T I F I C A :

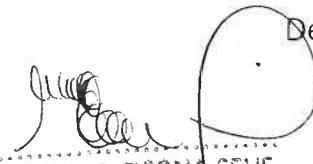
Que, en la **PARTIDA ELECTRONICA** N° 11022210 del Registro de Personas Jurídicas, aparece nombrado como **TITULAR GERENTE DE LA EMPRESA "SRC CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** pudiendo utilizar la abreviatura de **"SRC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.", DON SILVERIO RICHARD CUTIMBO QUISPE**, premunido con las facultades establecidas en la partida adjunta, nombramiento que no habiendo sido objeto de renuncia, revocación o extinción, a la fecha se encuentra VIGENTE.

Forma parte del presente, copia certificada de la Partida Electrónica N° 11022210 en 02 fojas sin inscripción al dorso, en las cuales se puede conocer el tenor, poderes y/o facultades otorgadas e inscritas en esta partida.

Expedido en Moquegua a las 16:45 del 22 de Diciembre del 2010.

Recibo: 006521

Derechos: S/. 22.00


MIRELLY G. TICONA CELIS
Abogado Certificado
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna



AC: PUBLICIDAD

Este documento carece de valor sin el refrendo original del Abogado - Certificador o si presenta ENMENDADURAS.